



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE APRUEBA LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SERÁN UTILIZADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 CON BASE EN LOS FORMATOS Y FICHAS TÉCNICAS DE LOS MISMOS.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;² mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.³

El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG111/2018,⁴ por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados,⁵ modificó el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento.⁶

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete⁷ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁸ la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que le resultaran contrarias.

III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁹ realizó la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulado, así el citado ordenamiento, las modificaciones y acuerdos respectivos fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ El acuerdo INE/CG565/2017 fue impugnado por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, mismos que se radicaron por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los expedientes SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017.

⁴ El referido acuerdo se notificó a este organismo público el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho a través de la circular INE/UTVOPL/166/2018.

⁵ La citada sentencia fue emitida el catorce de febrero del año en curso.

⁶ En los puntos de acuerdo segundo y tercero de dicha determinación se instruyó a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Capacitación y Organización Electoral, así como de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para que, a la brevedad, realicen un análisis integral de las implicaciones de la determinación asumida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en ese acuerdo; así como para que en su caso, la Secretaría Ejecutiva lo informe a las comisiones del Consejo General de dicho Instituto Nacional.

⁷ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁸ En adelante Ley Electoral.

⁹ En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Modelo de cancel electoral. El primero de septiembre, mediante oficio INE/DEOE/802/2017,¹⁰ la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional comunicó la viabilidad administrativa para que este Instituto se incorporara en la fabricación y producción del modelo de cancel electoral con las características técnicas que utiliza el Instituto Nacional, en atención a la consulta realizada por este organismo público local a través del oficio P/566/2017. Además, por oficio INE/VE/0924/17, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva remitió en medio magnético las especificaciones técnicas del citado modelo para los efectos conducentes.

V. Remisión de proyectos. El trece de septiembre, mediante oficio DEOE/136/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional los "Modelos de Documentación y Material Electoral", así como las "Fichas Técnicas de Documentación y Materiales Electorales" en atención al artículo 160, incisos a) y c) del Reglamento vigente en esa fecha.¹¹

VI. Acuerdo INE/CG450/2017. El cinco de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo por el que se aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el proceso electoral federal 2017-2018.¹²

VII. Acuerdo INE/CCOE001/2017. El cinco de octubre la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CCOE001/2017 por el que se aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.

VIII. Cronograma. El dieciséis de octubre, mediante oficio INE/DEOE/0979/2017¹³ la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional remitió el cronograma de revisión de los modelos de documentos y materiales electorales.¹⁴

IX. Ampliación de plazos. El veintisiete de octubre, mediante circular INE/UTVOPL/520/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional remitió el oficio

¹⁰ El referido oficio se hizo llegar a esta autoridad a través de la circular INE/UTVOPL/4496/17, signado por el Dirección de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

¹¹ El citado oficio se remitió a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional.

¹² En el considerando 33 de dicha determinación se advierte: "El artículo 152 del ...[Reglamento de Elecciones]..., dispone que en caso de casilla única, el Instituto y los ...[organismos públicos locales]... deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular".

¹³ El referido oficio se hizo llegar a esta autoridad a través del similar INE/VE/0887/17, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional.

¹⁴ El cronograma estableció que este Instituto debía remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional los modelos correspondientes para la primera y segunda revisión, el ocho de noviembre y primero de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/18

INE/DEOE/1043/2017 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional por el que se informó la ampliación de los plazos para la entrega de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral 2017-2018.¹⁵

X. Remisión proyectos sobre modelos de documentación y material electoral. El nueve de noviembre mediante oficios DEOE/224/17 y DEOE/225/17, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional los "Modelos de Documentación y Materiales Electorales", así como las "Fichas Técnicas de Documentación y Materiales Electorales".

XI. Logotipo institucional. El dieciocho de noviembre, se recibió el oficio INE/DEOE/1190/2017¹⁶ atinente a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional vinculada con la remisión del logotipo institucional para ser incluido en la documentación y material electoral que se utilizará de manera conjunta por el Instituto Nacional y en el proceso electoral 2017-2018. Lo anterior se cumplimentó a través de los oficios SE/2362/17 y SE/2363/17.

XII. Modelo de cancel electoral. El primero de septiembre, mediante oficio INE/DEOE/802/2017,¹⁷ la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional comunicó la viabilidad administrativa para que este Instituto se incorporara en la fabricación y producción del modelo de cancel electoral con las características técnicas que utiliza el Instituto Nacional, en atención a la consulta realizada por este organismo público local a través del oficio P/566/2017. Además, por oficio INE/VE/0924/17, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva remitió en medio magnético las especificaciones técnicas del citado modelo para los efectos conducentes.

XIII. Remisión del modelo de cancel electoral. El veinticuatro de diciembre, a través del oficio SE/2646/17, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, las especificaciones técnicas del modelo de cancel electoral, para los efectos conducentes.¹⁸

¹⁵ El cronograma estableció que la remisión correspondiente debía realizarse el diez de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

¹⁶ El referido oficio se hizo llegar a esta autoridad a través de la circular INE/UTVOPL/624/2017, signado por la Dirección de Vinculación, Coordinación y normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

¹⁷ El referido oficio se hizo llegar a esta autoridad a través de la circular INE/UTVOPL/4496/17, signado por el Dirección de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

¹⁸ Las especificaciones correspondientes se remitieron a la Secretaría Ejecutiva por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a través del oficio DEOE/240/2017.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIV. Primeras observaciones. El veintinueve de noviembre y primero de diciembre se recibieron los oficios INE/VE/1132/17 e INE/VE/1134/17 de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, por los cuales se remitieron las observaciones de la primera fase de revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral 2017-2018.

XV. Informe. El primero de diciembre, a través del oficio SE/2466/17, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el Primer informe que presentó el Instituto sobre las acciones realizadas en cumplimiento al artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento, relativo a los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales y sus especificaciones técnicas que se utilizarán en las elecciones locales de 2017-2018.

XVI. Remisión de proyectos sobre modelos de documentación y material electoral. El nueve de diciembre, a través del oficio DEOE/330/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional los "Modelos de Documentación Electoral" y "Fichas Técnicas de Documentación y Materiales Electorales" en los cuales se incluyeron las observaciones derivadas de primera fase de revisión y se consideró lo determinado en el acuerdo INE/CCOE001/2017.

XVII. Validación de primer informe. El quince de diciembre, por medio del oficio INE/DEOE/1429/2017,¹⁹ la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional informó respecto a la validez de las especificaciones técnicas de los materiales electorales presentadas de conformidad con el Reglamento y su anexo correspondiente, y se refirió que este organismo público local podía aprobarlos y continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar la producción correspondiente.²⁰

XVIII. Inclusión de listas de representación proporcional de candidaturas independientes en boletas. El diecinueve de diciembre, por oficio DEOE/423/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó a la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Nacional la inclusión de listas de representación proporcional de candidaturas independientes en los modelos de boletas electorales, para la autorización respectiva.

¹⁹ El mismo se recibió de manera adjunta al oficio INE/VE/080/17, signado por la Vocal Ejecutiva de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional.

²⁰ En dicha determinación también se estableció que una vez definidos los proveedores, así como las cantidades a producir y los calendarios de producción, se debe notificar al Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIX. Resultados de revisión. El veintitrés de diciembre, se recibió el oficio INE/UTVOPL/7367/2017, vinculado con el similar INE/DEOE/1477/2017, por medio del cual se informaron los resultados obtenidos de la segunda revisión de los formatos de documentación y material electoral.

XX. Respuesta a resultados. El veintiocho de diciembre, por oficio DEOE/494/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió los "Modelos de Documentación Electoral" y "Fichas Técnicas de Documentación y Materiales Electorales" con las adecuaciones pertinentes en atención a las observaciones de la segunda fase de revisión.

XXI. Segundas observaciones. El quince de enero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico se recibió el oficio INE/UTVOPL/6990/2017, por el cual se remitió el diverso INE/DEOE/1324/2017, en el que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional comunicó a este organismo público local las observaciones derivadas de la revisión de la documentación y materiales electorales del Instituto.

Además, en la misma fecha se recibió el oficio INE/UTVOPL/7113/2017 vinculado con el similar INE/DEOE/1429/2017, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional validó las especificaciones técnicas de los materiales electorales presentadas de conformidad con el Reglamento y su anexo correspondiente, y se refirió que este organismo público local podía aprobar y continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar la producción correspondiente.

XXII. Validación. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/0068/2018 e INE/DEOE/0076/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional validó el primer informe relativo a las actividades relacionadas con el diseño de la documentación y materiales, así como elaboración de las especificaciones técnicas correspondientes al proceso electoral local 2017-2018; asimismo, se comunicó que una vez atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas se encontró en condiciones de validar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y el anexo correspondiente; además, solicitó que una vez definidos los proveedores se debía notificar al Instituto Nacional para determinar las fechas en que se llevarán a cabo las supervisiones en la producción de la documentación electoral.²¹

²¹ Los citados documentos se recibieron a través de los oficios INE/UTVOPL/0461/2018 e INE/UTVOPL/0462/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/18

XXIII. Solicitud de informe. El tres de febrero del año en curso, a través del oficio INE/UTVOPL/100/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional solicitó al Instituto información respecto a la producción de documentación y materiales electorales.²²

XXIV. Sesión de la Comisión. El diecisiete de febrero de dos mil dieciocho en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto se presentaron para conocimiento de quienes integran dicho colegiado, los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

XXV. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho a través de oficio SE/1089/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente al presente acuerdo para los efectos conducentes.

XXVI. Convocatoria del Consejo General. El veinticuatro de febrero de la presente anualidad se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/191/18, signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²³ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;²⁴ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;²⁵ y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

²² A saber: el monto erogado por material electoral y la empresa contratada, en el último proceso electoral entre los años 2014 y 2017; así como el monto de presupuesto 2018, previsto para gasto por concepto de material electoral y nombre de las empresas por contratar o contratadas.

²³ En adelante Constitución Federal.

²⁴ En adelante Constitución Estatal.

²⁵ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal estipula que en las entidades federativas las elecciones están a cargo de organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, los cuales ejercen, entre otras funciones vinculadas con la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General, el Instituto Nacional tiene competencia para que en los procesos federales y locales, establezca reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentación y producción de materiales electorales.

4. El artículo 104, incisos a) y g) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

5. Los artículos 22, 93 y sexto transitorio de la Ley Electoral señala que el proceso electoral inicia el primero de septiembre de año anterior al de la elección y que las elecciones ordinarias locales deben tener verificativo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

6. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo e integrantes del poder legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado.

7. El artículo 57 de la mencionada ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, así como candidaturas comunes e independientes.

8. En términos del artículo 61, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale la referida ley, así como dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.



9. De conformidad con el artículo 75, fracción III de la Ley Electoral la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos tiene competencia para proveer lo necesario en la impresión y distribución de la documentación y material validado por el Instituto Nacional.

10. El artículo 94 de la Ley Electoral señala que las etapas del proceso electoral son: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; y c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

11. El artículo 95, párrafo segundo, fracción IX de la referida ley prevé que la etapa de preparación de la elección comprende, entre otros, la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en términos de la Ley General, de la propia ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional y del material necesario para el funcionamiento de las casillas.

12. De las disposiciones anteriores se advierte que esta autoridad electoral, a través del órgano de dirección superior del Instituto, tiene facultades para imprimir la documentación y material electoral en términos de los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional y la normatividad aplicable; además, que dicha actividad debe realizarse en la etapa de preparación de la elección.

II. Disposiciones en materia de documentación y material electoral

13. El artículo 216 de la Ley General dispone que ese ordenamiento y las leyes locales deben determinar las características de la documentación y materiales electorales, entre los cuales se debe prever que: a) se elaboren con materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción; b) en el caso de boletas electorales, se utilicen los mecanismos de seguridad aprobados por el Instituto Nacional; c) la destrucción se realice a través de métodos que protejan el medio ambiente y d) que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales debe considerarse como un asunto de seguridad nacional.

14. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento prevé que dicho capítulo relativo a la "Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos, así como materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios; asimismo que es de observancia general para el Instituto Nacional y los organismos públicos locales en el ámbito de sus respectivas competencias.



15. El artículo 150 del citado reglamento establece que la documentación electoral, se divide en dos grupos, a saber: a) documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes²⁶ y b) documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.²⁷

16. El artículo 152 del referido ordenamiento establece que en caso de casilla única, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben compartir los documentos electorales siguientes: cartel de identificación de casilla; aviso de localización de casilla; aviso de centros de recepción y traslado; cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; bolsa para la lista nominal de electores y el tarjetón vehicular.

17. El artículo 153 del Reglamento prevé que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deben contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del anexo 4.1 del citado Reglamento y deben ser, entre otros, los siguientes: a) cancel electoral portátil; b) urnas; c) caja paquete electoral; d) marcadora de credenciales; e) mampara especial; f) líquido indeleble; g) marcadores de boletas y h) base porta urnas.

²⁶ Entre dichos documentos se prevén los siguientes: Boleta electoral (por tipo de elección); acta de la jornada electoral; acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección); acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección); acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local); acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local); acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local); acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local); acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección); acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección); acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital; acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital; acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección); acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección); acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección); acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección); acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal entregadas a las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes; constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital; plantilla braille (por tipo de elección); instructivo braille; cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional); guía de apoyo para la clasificación de los votos; cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria); cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial; cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local); cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito; cartel de resultados de cómputo en el distrito; cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa; constancia individual de recuento (por tipo de elección); cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales; cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

²⁷ Entre dicha documentación se considera la siguiente: documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes: acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales; bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección); bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección); bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección); bolsa para votos válidos (por tipo de elección); bolsa para votos nulos (por tipo de elección); bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección); bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección); bolsa para lista nominal de electores; bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; cartel de identificación de casilla; cartel de identificación para casilla especial, en su caso; aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo; aviso de localización de casilla; recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla; recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial; recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital; constancia de mayoría y validez de la elección; cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.



18. En términos del artículo 155 del referido ordenamiento en el caso de casilla única, el Instituto y los organismos públicos locales deben compartir los materiales siguientes: a) marcadora de credenciales; b) mampara especial; c) líquido indeleble y d) marcadores de boletas.

19. El Reglamento establece en su artículo 156 que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos debe llevar a cabo el procedimiento siguiente:²⁸

a) En materia de documentación electoral, se debe estar a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el propio Reglamento y su anexo respectivo.

b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionariado de casilla, elegida a través de una muestra, como a las personas que fungieron como encargadas de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se deben realizar a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral.

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas.²⁹

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.

e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.

f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba.

g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño debe prever el tamaño adecuado para su traslado por el funcionariado de casilla el día de la jornada electoral; asimismo, asegurar que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio.

²⁸ Dicho procedimiento fue innecesario en razón de la emisión del acuerdo INE/CCOE001/2017, por el cual la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional aprobó el diseño de formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral, así como los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

²⁹ Solo se deben incorporar a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes: I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo; II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización; III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción y IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.



h) La documentación y materiales electorales de los organismos públicos locales debe seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del referido Reglamento.

i) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión debe someter el proyecto a consideración del Consejo General del organismo público local, para su aprobación.

20. El artículo 157 del Reglamento refiere que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los organismos públicos locales se deben abstener de utilizar los colores que emplee el Instituto Nacional en las elecciones federales,³⁰ así como evitar el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

21. El artículo 160 del citado Reglamento menciona que además de las reglas establecidas en los artículos 156 y 157 de dicho ordenamiento, los organismos públicos locales deben observar lo siguiente:

a) Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 del propio reglamento, los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos, lo anterior se cumplimentó mediante el oficio DEOE/136/2017; además, en atención a la emisión del acuerdo INE/CCOE001/2017, se remitieron los oficios DEOE/224/17 y DEOE/225/17 a través de los cuales se enviaron los modelos de documentación y materiales electorales, así como las fichas técnicas de documentación y material electoral.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, pueden contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el propio reglamento. Mediante oficio DEOE/423/2017, se solicitó la inclusión de listas de representación proporcional de candidaturas independientes en la boleta electoral de Ayuntamiento; además, se adicionaron elementos como el escudo del estado de Querétaro y una cintilla amarilla en el acta del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe revisar y validar los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas, presentadas por el organismo público

³⁰ Dichos colores se encuentran previstos en el anexo 4.1. del Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/18

local, y debe emitir sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción. Por oficio INE/VE/1132/17 la vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió las observaciones de la primera fase de revisión de los diseños y especificaciones técnicas.

d) Si la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional realiza observaciones a la documentación y material electoral del organismo público local, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes. A través del oficio DEOE/330/2017, el Instituto atendió las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional notificadas por oficio INE/VE/1132/17.

e) Una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el órgano superior de dirección del organismo público local, debe aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

f) Los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a más tardar quince días después de la aprobación referida en el párrafo anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.

g) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe presentar a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los organismos públicos locales.

h) Los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas; lo anterior se cumplimentó a través del oficio SE/2466/17 a través del cual se remitió el Primer informe que presenta el Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre las acciones realizadas en cumplimiento al artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento, relativo a los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales y sus especificaciones técnicas que se utilizarán en las elecciones locales de 2017-2018.



i) Los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales.

j) Los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales.

k) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe revisar los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los organismos públicos locales, validarlos.

l) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe presentar a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los organismos públicos locales.

m) Los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación.

n) En todo momento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, debe atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los organismos públicos locales.

22. El artículo 161 del Reglamento dispone que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

23. El artículo 162 del señalado ordenamiento establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe llevar a cabo dos supervisiones a los organismos públicos locales respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales; asimismo que la primera verificación debe realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se



debe examinar, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que deben ser verificadas y validadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional y el organismo público local a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se debe hacer cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional debe informar previamente a los organismos públicos locales las fechas de las verificaciones.

24. De conformidad con el artículo 163 del Reglamento las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deben contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el anexo 4.1 del citado Reglamento, para evitar su falsificación; asimismo, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se debe realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 del ordenamiento referido. Además que en elecciones concurrentes, el Instituto Nacional debe suministrar el líquido indeleble en las casillas únicas.

25. El artículo 164 del Reglamento menciona que en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben seguir los procedimientos que se precisan en el anexo 4.1 del propio Reglamento.

26. El artículo 165 del citado ordenamiento prevé que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, deben establecer acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización; y que para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se pueden seguir las acciones precisadas en el anexo 4.1 del referido ordenamiento; además, que posterior a las elecciones, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble.

27. El anexo 4.1. del Reglamento prevé el contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

28. Por su parte, el artículo 108 de la Ley Electoral señala que para la emisión del voto se debe imprimir boletas electorales foliadas para cada elección, las que se deben hacer conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en los lineamientos que emita al respecto y deben contener:

- a) Distrito o Municipio y fecha de la elección.



b) Nombres y apellidos de las candidaturas respectivas.

c) Cargo para el que se postule a las candidaturas.

d) Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro ante el Instituto y en el caso de candidaturas independientes en el orden de su registro ante el órgano que corresponda; en el caso de diputaciones, la fotografía de la candidatura o de quien encabeza la fórmula de mayoría,³¹ en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado a la misma candidatura en común, según sea el caso.

En ningún caso pueden aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en el mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

e) En el caso de la elección de diputaciones por mayoría relativa, un solo espacio por cada candidatura independiente o partido político que contenga la fórmula de candidaturas propietaria y suplente, así como un espacio para candidaturas no registradas; en el reverso, la lista sólo de cada partido político o coalición que postule de sus candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

f) En el caso de la elección de los ayuntamientos, un solo espacio para cada partido político y candidaturas independientes, que contenga la fórmula, así como un espacio para candidaturas no registradas; en el reverso, la lista que cada planilla de candidaturas independientes, partido político o coalición postule de sus candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.

g) Las firmas impresas de quien ostente la titularidad de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva.

h) En el talón desprendible de la boleta, ubicado en el lado izquierdo, los datos de la elección de que se trate y número de folio en orden creciente.

³¹ Lo anterior, es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia LI/2015, cuyo rubro y texto indican: BOLETA ELECTORAL. ES VÁLIDO INCLUIR LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, párrafo primero, fracción I, 41, párrafos primero y segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 30, párrafo 2, 98, párrafo 1, 104, numeral 1, incisos a) y g); 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 116, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como del principio de máxima publicidad rector de la materia electoral, se concluye que es válido incluir en las boletas que se utilizarán en la jornada electoral las fotografías de quienes contienden en la elección, pues constituye un elemento que contribuye a potenciar el derecho humano al voto activo, al favorecer la emisión de un sufragio más informado y libre, que no pone en riesgo los principios rectores de la materia electoral. Lo anterior, porque con ello se exterioriza de modo claro y exhaustivo la imagen y persona de los candidatos a ocupar cargos de elección popular, lo cual posibilita su identificación de manera más rápida y precisa; máxime si se toma en consideración que los candidatos independientes, a diferencia de los partidos políticos, carecen de emblemas arraigados en la ciudadanía que los identifiquen. Dicha tesis puede ser consultada en la página de internet: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LI/2015&tpoBusqueda=S&sWord=fotograf%c3%ada>.



- i) Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones.
- j) Las boletas electorales deben elaborarse utilizando papel seguridad que permita ser reciclado y mecanismos de seguridad impresos.

La cantidad de boletas electorales se debe determinar tomando como base el número de personas inscritas en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional para el proceso electoral correspondiente, más las adicionales que apruebe el Consejo General.

29. En términos del artículo 109 de la Ley Electoral en caso de cancelación o sustitución de una o más candidaturas, las boletas no se modificarán si estas ya estuvieran impresas.³²

30. De conformidad con el artículo 110, párrafo primero de la Ley Electoral las boletas electorales deben estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, asimismo, establece las medidas de control que se deben adoptar en la recepción de las citadas boletas.

31. El artículo 112 de la Ley Electoral establece que las urnas, mamparas y demás material electoral debe elaborarse con las medidas de transparencia que garanticen la secrecía y libertad del sufragio en los términos de los acuerdos que emita el Instituto Nacional.

32. Por su parte, el Instituto Nacional en el acuerdo INE/CCOE001/2017 estableció que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional diseñó formatos únicos de documentación y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales, a fin de que se distribuyeran en los organismos públicos locales con elecciones en dos mil dieciocho con lo que resultaría un procedimiento expedito. Además, dispuso que los formatos únicos contienen las especificaciones previstas en el anexo 4.1 del Reglamento, los cuales no pueden ser modificados por los organismos públicos locales, sino solamente debían agregarse los elementos siguientes:³³ emblema del Instituto y fundamentación legal de acuerdo a la legislación local; así como espacios para partidos políticos locales, candidaturas independientes, candidaturas comunes y coaliciones, en su caso.

33. Dicha determinación también dispuso que las especificaciones únicas prevén las características técnicas establecidas en el anexo 4.1 del Reglamento, las cuales deben ser utilizadas por los organismos públicos locales en sus elecciones, para realizar los trámites de licitación y adjudicación de los documentos y materiales

³² Dicho precepto también establece que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos o coaliciones que hubieren postulado la candidatura cancelada, o bien, para la candidatura sustituta. Tratándose de candidaturas independientes canceladas o sustituidas, los votos no contarán a favor de nadie, en caso de cancelación; y lo harán a favor de la candidatura sustituta, en caso de reemplazo.

³³ Cfr. Párrafos 22 y 23 del acuerdo INE/CCOE001/2017, consultable en la página de internet siguiente: https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search.ife



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/18

electorales a las empresas fabricantes para la producción de los mismos, a las cuales solo deben agregarse las cantidades que se requieran y su criterio de clasificación y empaque, así como el logotipo del Instituto, asimismo, las especificaciones técnicas permiten asegurar que los materiales producidos sea funcionales en la jornada electoral, resistentes y reutilizables.

34. Asimismo, en el acuerdo INE/CCOE001/2017 refirió que los diseños de documentación y materiales electorales pueden contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales de los organismos públicos locales siempre y cuando no se contrapongan con lo previsto en el Reglamento, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional.

35. De las disposiciones anteriores se advierte el procedimiento que se debe seguir para la producción e impresión de documentación y material electoral que se utilizará en el proceso electoral ordinario 2017-2018 con base en el Reglamento, así como su anexo 4.1 y el acuerdo INE/CCOE001/2017, ambos emitidos por el Instituto Nacional; así como con base en la Ley Electoral, en aquellos supuestos que no se contrapongan con lo establecido en los ordenamientos emitidos por la autoridad nacional.

III. Aprobación de la producción e impresión de la documentación y material electoral

36. Como se advierte del apartado de antecedentes de esta determinación, el Instituto llevó a cabo el procedimiento conducente para la aprobación y validación por parte del órgano competente del Instituto Nacional, de la documentación y material electoral que será utilizado durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, los cuales se acompañan como anexo al presente acuerdo, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos que en derecho correspondan.

37. Así, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante los oficios INE/DEOE/0068/2018 e INE/DEOE/0076/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional comunicó que una vez atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas se encontró en condiciones de validar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y el anexo correspondiente.

38. En tal sentido, la documentación y material electoral materia de esta determinación es acorde con los formatos únicos de boleta y documentación aprobado por el Instituto Nacional en el acuerdo INE/CCOE001/2017, así como con el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales establecidos en el anexo 4.1 del Reglamento.

39. Lo anterior, porque en los mismos se prevén las características y especificaciones necesarias señaladas por la normatividad aplicable, entre otras: logotipo del Instituto; fundamentos legales acorde a la legislación del estado de Querétaro; el espacio



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/015/18

correspondiente a los partidos políticos locales³⁴ y coaliciones,³⁵ así como en su caso, para candidaturas independientes y candidaturas comunes. Además, se prevén medidas de seguridad en la impresión de boletas electorales y actas de casilla para evitar su falsificación.

40. Por su parte, de conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso b) del Reglamento, así como el considerando 27 del acuerdo INE/CCOE001/2017, como elementos adicionales a los previstos por el anexo 4.1 del Reglamento, la documentación y material electoral del Instituto establece la inclusión de las listas de representación proporcional de candidaturas independientes en la parte reversa de la boleta electoral para la elección de ayuntamientos, de conformidad con los artículos 134 y 197 de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 4/2016 con el rubro: "Candidaturas independientes. Las relacionadas con la integración de ayuntamientos tienen derecho a que se les asignen regidurías por el principio de representación proporcional".

41. En atención a lo anterior, con base en el contenido y especificaciones técnicas que han quedado precisados se aprueba la producción e impresión de la documentación y material electoral, autorizada por el Instituto Nacional, así como aquella que de manera posterior sea autorizada por la autoridad electoral nacional en términos del procedimiento previsto por el Reglamento.

42. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambos del Instituto, verifiquen que la empresa a la cual sea adjudicada la impresión y producción de documentación y material electoral para el proceso electoral 2017-2018 cuente con la infraestructura técnica, humana y económica, así como la experiencia necesaria para la producción oportuna.

43. Además, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, supervise la impresión de la documentación y producción del materia electoral, así como para que se emitan los reportes e informes correspondientes de conformidad con el Reglamento y para que en atención al acuerdo INE/CCOE001/2017 remita al Instituto Nacional un archivo electrónico que contenga todas las versiones definitivas de la documentación y material electoral, que se produzca para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

³⁴ El veinticinco de abril y dos de mayo, ambos de dos mil diecisiete el Consejo General emitió las resoluciones correspondientes en las cuales se otorgó el registro como partidos políticos locales a Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, respectivamente. Dichas determinaciones pueden ser consultadas en las páginas de internet siguientes: http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_10_May_2017_6.pdf y http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_03_May_2017_3.pdf.

³⁵ El ocho de febrero el Consejo General emitió la resolución por la que se determinó la procedencia de las solicitudes de registro del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia" y "Por un Querétaro Seguro", integradas por los partidos políticos Morena, Encuentro Social, y del Trabajo, así como Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente. Dichas determinaciones pueden ser consultadas en las páginas de internet siguientes: http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_08_Feb_2018_3.pdf y http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_08_Feb_2018_4.pdf.



44. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, realice las modificaciones o adiciones a la documentación o materiales electorales que sean requeridas por el Instituto Nacional, en atención a los puntos segundo y tercero del acuerdo INE/CG111/2018, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, modificó el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento e informe a este Consejo General sobre las acciones realizadas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 4 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, 99, párrafo 1, y 104, incisos a) y g) de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones II y XXIX, 108, 109, 110 y 112 de la Ley Electoral; 149, 150, 152, 153, 155, 156, 157, 160, 161, 162, 163 y 164 del Reglamento, el anexo 4.1 de ese ordenamiento, así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto aprueba la impresión y producción de la documentación y material electoral que serán utilizados durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, así como el Reglamento de Elecciones y el anexo 4.1 del citado ordenamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice, en su caso, los ajustes presupuestales que deriven con motivo de lo establecido en el punto de acuerdo anterior, y gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de cumplir la presente determinación e informe a este Consejo General sobre las acciones realizadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto:



- a) Entregue a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, a más tardar quince días después de la aprobación de esta determinación, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.
- b) En conjunto con el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambos de este Instituto, realicen los trámites conducentes para la adjudicación de la impresión y producción de documentación y material electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- c) Supervise la impresión de la documentación y producción del material electoral, así como para que se emitan los reportes e informes correspondientes de conformidad con el Manual de control de calidad de uso interno, que para tal efecto realice la referida Dirección en términos del Reglamento de Elecciones.
- d) Remita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral un archivo electrónico que contenga todas las versiones definitivas de la documentación y material electoral, que se produzca para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- e) Remita el reporte correspondiente del avance de la producción de los documentos y materiales electorales a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, mismo que debe emitirse de acuerdo al calendario y plan integral de coordinación de los procesos electorales locales.
- f) Remita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad implementadas en las boletas electorales y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación.
- g) Realice las modificaciones o adiciones a la documentación o materiales electorales que sean requeridas por el Instituto Nacional Electoral, informando de lo anterior a este Consejo General en la sesión que corresponda.
- h) Dé cumplimiento a los procedimientos previstos en el Reglamento de Elecciones, así como en los anexos respectivos, vinculados con la producción e impresión de material y documentación electoral, así como conservación o desincorporación de material electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

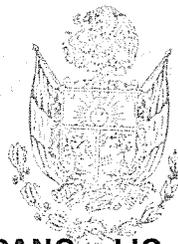
QUINTO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo